



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. Comisión de Organización.** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- V. Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. Convenio de Coalición.** El Convenio de Coalición Electoral Total para postular candidaturas a Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.
- VII. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- X. Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XI. Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. Presidencia del Consejo General.** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



- XIV. **Proceso Electoral 2023-2024.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XV. **Reglamento de Elecciones.** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- XVI. **Reglamento interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVIII. **Unidad de Comunicación.** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIX. **Unidad de Tecnologías.** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XX. **Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Reglamento de Elecciones.** El 16 de diciembre de 2016, la Oficialía Electoral, recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/0377/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, dirigido a la Presidencia del Consejo General del IEEC, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Campeche, por el cual dio a conocer el Acuerdo INE/CG661/2016, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, el cual fue aprobado el 7 de septiembre de 2016, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; modificado mediante Acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG528/2023 e INE/CG529/2023.
2. **Aprobación del Acuerdo CG/18/2020.** El 9 de octubre de 2020, el Consejo General en la 7ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/18/2020 por el que se integraron las Comisiones del Consejo General en virtud de la renovación parcial de sus integrantes.
3. **Reforma Electoral 2023.** El 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se publicó el Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones.
4. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** El 7 de septiembre de 2023, en el marco de los trabajos del Proceso Electoral 2023-2024, el INE y el IEEC, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración que tiene como fin definir la ejecución de tareas inherentes a la organización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.



Resolución CG/006/2024

5. **Aprobación del Acuerdo CG/060/2023.** El 29 de noviembre de 2023, el Consejo General en la 38ª Sesión Extraordinaria aprobó el Acuerdo CG/060/2023, por medio del cual se ajustaron los plazos para el Proceso Electoral 2023-2024.
6. **Aprobación del Acuerdo CG/069/2023.** El 8 de diciembre de 2023, el Consejo General en la 40ª Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG/069/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2023-2024.
7. **Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024.** El 9 de diciembre de 2023, en la Sesión Solemne del Consejo General, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
8. **Convocatoria a Elecciones.** El 9 de diciembre de 2023, en la 41ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General, aprobó la Convocatoria de Elecciones para el Proceso Electoral 2023-2024.
9. **Solicitud de Convenio de Coalición.** El 19 de enero de 2024, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo General, se presentó la solicitud formal de registro del Convenio de Coalición Electoral, a nombre de los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular candidaturas a Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, para el Proceso Electoral 2023-2024 con documentos anexos.
10. **Oficio SECG/068/2024.** El 20 de enero de 2024, mediante oficio SECG/068/2024, signado por la Encargaduría de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, turnó a la Comisión Revisora de Convenios de Coalición del Consejo General, (Sic), el Convenio de Coalición y Anexos, de “FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular candidaturas a Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, para el Proceso Electoral 2023-2024, con documentos anexos.
11. **Reunión de trabajo de la Comisión de Organización.** El 23 de enero de 2024, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión de Organización, en la cual se dio cuenta de la presentación del escrito y anexos de la solicitud de registro del Convenio de Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, procediendo al análisis de la documentación requerida en términos del Reglamento de Elecciones, en correlación con la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones, y en su caso, realizar los requerimientos que consideren procedentes.
12. **Reunión de trabajo de la Comisión de Organización.** El 24 de enero de 2024, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión de Organización, respecto del análisis de requisitos legales de la solicitud de registro del Convenio de Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; procediendo al análisis de la documentación requerida en términos



del Reglamento de Elecciones, en correlación con la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones; y en su caso, realizar los requerimientos que consideren procedentes.

- 13. Reunión de trabajo de la Comisión de Organización.** El 28 de enero de 2024, se llevó a cabo la reunión de trabajo de las consejerías electorales integrantes de la Comisión de Organización, con la finalidad de presentar a sus integrantes el “DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”, para la aprobación de sus integrantes, y estar en posibilidades de remitirse para la consideración del Consejo General.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 9, 41 base I y segundo párrafo del Apartado A de la Bases III y V, párrafo primero, apartado C y 116, norma IV, incisos b), c) y e), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículos 18 fracción III, 24 Bases I, II, III, V y VII, 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** Artículos 12 numeral 2, 44 numeral 1, inciso i), 55 numeral inciso 5), 98 párrafos primero y segundo, 99, 159, 167 numeral 2, inciso a) y b), numeral 3, 171, 209 numeral 3, 5, 219 numeral 3, 227 numeral 5, 233 numeral 1, 235, 238 numeral 1, 4, 5 y 7, 240, 241, 242, 243, 246, 247, 248, 259 numeral 1 inciso b), 266 numeral 2, inciso c) y numeral 6, 303, 305 y 311, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley General de Partidos Políticos.** Artículos 1 inciso e), 2, 3, numeral 1, 5, 7 inciso d), 11, 23 numeral 1 incisos b) y f), 25, 34, 85 numeral 2, y 87 al 92, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 5, 7, 12, 15, 16, 17, 18, 19 fracciones II y III, 28, 29, 30, 31, 61 fracciones I y VI, 63 fracciones II y III, 79, 116, 124 al 152, 208, fracción XI, 242, 243, fracción VII, 244, 247, 249, 250, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 256, 257, 267, 272 fracción II, 273, 274, 277, 278 fracciones II, VII, XVIII, XIX, XX, XXXI y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XX, 280 Ter, fracción XV, 282 fracciones I, XV, XXV, XXVII y XXX, 289, 291, 294, 303, 307, 310, 319, 323, 326, 344, 345, 362, 363, 385, 387, 388, 389 fracciones XI y XIII, 390, 391 y 392, que se



tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

- VI. **Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche.** Artículos 8 al 16 y 18, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.** Artículo 5, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** Numerales 1, 2, 3, 7, 27, 274, numerales 6 y 8, 275 numeral 1, 276, 277, 278, 279 y 280, numeral 8, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 2, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a), punto 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 7, 8, 10, 11, 15 fracciones V y VI, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37, 38 fracciones I, V, XII y XX, 40 fracciones II y VIII y 43 numeral 1, fracciones II, IX y XII, numeral 2, fracciones IV, IX y XI, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- X. **Convenio General de Coordinación y Colaboración.** Cláusula Segunda, punto 11, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función estatal. El IEEC es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines entre otros contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política Federal, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, la Ley de Instituciones y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones; 24 Base VII de la Constitución Local; y 1º, 3º, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones.



SEGUNDA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guiando todas las actividades del Instituto, en su desempeño aplicará la perspectiva de género, en este sentido, se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; de igual forma, resolver sobre los convenios de Fusión, Frente y Coalición que celebren los partidos políticos, registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos o coalición lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones VII, XVIII, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

TERCERA. Presidencia del Consejo General. La Presidencia del Consejo General, cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran convocar y conducir las sesiones del Consejo General, ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones IV, XVII y XX de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior.

CUARTA. Secretaría Ejecutiva. Es un órgano central y ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley de Instituciones y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior.

QUINTA. Comisión de Organización. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 272 fracción II y 289 fracción XI de la Ley de Instituciones, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 por el que integraron las comisiones del Consejo General, y que, en su punto segundo dispuso lo siguiente: **“SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con las y los Consejeros Electorales: CC. Abner Ronces Mex, Danny Alberto Góngora Moo y Clara Concepción Castro Gómez fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar,...”**



SEXTA. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Es el órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde, entre otras atribuciones, dar cumplimiento, en materia de organización electoral y prerrogativas, establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán las actividades de organización electoral; a los acuerdos y demás disposiciones que emitan el Consejo General, la Junta General, así como los emitidos por el INE; elaborar el Cronograma Electoral en el que se asentará la calendarización de actividades y eventos relacionados con el Proceso Electoral 2023-2024; instrumentar el proceso de registro de partidos políticos locales, así como los convenios, coaliciones, candidaturas independientes y los que correspondan en términos de la legislación aplicable; coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en la recepción de las solicitudes y en el procedimiento de registro de candidaturas, así como realizar el procedimiento de registro, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones, para someterlo a consideración del Consejo General, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere la misma Ley de Instituciones y otras disposiciones reglamentarias, conforme a lo dispuesto por los artículos 289 fracción XIII de la Ley de Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 numeral 1 fracciones II, IX y XII, numeral 2 fracciones IV, IX y XI, del Reglamento Interior.

SÉPTIMA. Renovación del Poder Legislativo. La renovación del Poder Legislativo, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas y candidatos de manera independiente. La renovación de los Poderes se realiza mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible en los términos que disponga la legislación electoral. El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso que se integra por veintiuna diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y por catorce diputaciones que serán asignados según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal. El Congreso se compondrá de representantes electos cada tres años. Lo anterior, con base a los artículos 29, 30, 31, 59, 60, 102 Bases I y IV de la norma Constitucional Estatal y los artículos 15, 16, 17, 18, 19, 385 y 388 de la Ley de Instituciones.

OCTAVA. Renovación de integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales. La renovación de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de la ciudadanía, quienes podrán participar como candidatas y candidatos de manera independiente. El gobierno de cada uno de los municipios del Estado corresponderá a un Ayuntamiento que se integrará con una presidencia, cinco regidurías y una sindicatura de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y tres regidurías y una sindicatura asignados por el principio de Representación Proporcional. Los HH. Ayuntamientos de los municipios de Campeche y de Carmen tendrán una presidencia, siete regidurías y dos sindicaturas de Mayoría Relativa que se elegirán por planilla y cuatro regidurías y una sindicatura de Representación Proporcional. En aquellos municipios que se encuentren divididos en secciones municipales, el gobierno de cada una de éstas estará a cargo de una Junta Municipal integrada por una presidencia, tres regidurías y una sindicatura de mayoría relativa que se elegirán por planilla y una regiduría asignada por el principio de Representación Proporcional. Lo anterior, de conformidad con los artículos 16, 17, 18, y 385 de la Ley de Instituciones.



Los municipios que integran el Estado de Campeche son los siguientes: Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo.

Conforme a lo establecido en los artículos 8 al 16 y 18 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche la división territorial de los municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Carmen, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén y Tenabo, contemplan las Secciones Municipales que se describen en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	SECCIONES MUNICIPALES
Calakmul	Constitución
Calkiní	Bécal y Nunkiní
Campeche	Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol
Candelaria	Miguel Hidalgo y Costilla y Monclova
Carmen	Atasta, Mamantel y Sabancuy
Champotón	Hool, Sihochac y Carrillo Puerto
Escárcega	Centenario y División del Norte
Hecelchakán	Pomuch
Hopelchén	Bolonchén de Rejón, Dzibalchén y Ukum
Tenabo	Tinún

NOVENA. Partidos Políticos. Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IEEC, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público garantizando en todo momento el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político-electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres, promover la prevención y erradicación de todo tipo de violencia y discriminación; de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, base I, primer párrafo, 116, norma IV, inciso e), de la Constitución Política Federal; 3, numeral 1, de la Ley General de partidos políticos; 24, base I de la Constitución Local, y los artículos 5, 7, 28, 29, 30, 31 y 63 fracciones II y III de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA. Reglamento de Elecciones. En Sesión Extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016; posteriormente, con fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG164/2020 intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS*", publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 21 de julio de 2020, con la finalidad de realizar modificaciones, derogaciones y adiciones a diversos artículos del citado Reglamento, así como a sus respectivos Anexos, modificado mediante Acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019,



INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG528/2023 e INE/CG529/2023.

Por lo anterior, es necesario exponer que, el Reglamento de Elecciones, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, su observancia es general y obligatoria para el INE, los organismos públicos locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidatas y candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el ordenamiento en comento, además, las disposiciones del Reglamento, se sustentan en la Constitución Política Federal, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta, la Ley General del Sistema de Medios, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el INE, asimismo, dispone que los anexos contenidos en el citado Reglamento, forman parte integral del mismo, y en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y en la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior, de conformidad con el artículo 1 del Reglamento de Elecciones. En virtud de lo anterior, es de considerarse que, el objetivo del Reglamento de Elecciones es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes; federales, concurrentes y locales, asimismo, precisa y desarrolla cada una de las etapas de cualquier Proceso Electoral. Dicha regulación contempla tanto los temas de aplicación exclusiva por el INE, así como los apartados cuya observancia es obligatoria para los organismos públicos locales.

DÉCIMA PRIMERA. Convenio General de Coordinación y Colaboración INE-IEEC. El 7 de septiembre de 2023, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEEC que tiene como finalidad establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficiencia la organización del Proceso Comicial, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024, en el Estado de Campeche.

Asimismo, se establecieron las responsabilidades de ambos institutos y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral, con el propósito esencial de concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y los Lineamientos que emita el INE para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.



De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda, punto 11 del Convenio General de Coordinación y Colaboración, el IEEC deberá notificar dentro de las 24 horas siguientes, al INE y a la Unidad Técnica de Fiscalización a través del Sistema SIVOPLE, el dictamen por el que aprobó, modificó o canceló o disolvió una coalición, a fin de que se realicen las modificaciones de las pautas respectivas y la actualización del universo fiscalizable en el Sistema Integral de Fiscalización, respectivamente.

DÉCIMA SEGUNDA. Aprobación del Acuerdo CG/060/2023. Derivado de la reforma electoral, aprobada mediante Decreto Número 236 de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicada el 1 de junio de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, en la cual se reformaron diversos artículos de la Ley de Instituciones, se estableció que el Proceso Electoral 2023-2024, iniciará en el mes de diciembre de 2023 en el Estado de Campeche y se realizarán elecciones para la renovación de cargos de Diputaciones Locales, Presidencia, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamiento o Junta Municipal y el registro de las candidaturas a dichos cargos de elección popular; dichas elecciones se efectuarán conforme a los plazos establecidos y ante los órganos competentes, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 278 fracciones XIX y XX, 303 fracciones VI y XI, 319 fracción III y 391, de la Ley de Instituciones; es por ello que, el Consejo General en su 38ª Sesión Extraordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2023, aprobó el Acuerdo CG/060/2023 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”, que en su punto PRIMERO del Acuerdo estableció lo siguiente: “...**PRIMERO:** Se aprueba el ajuste de plazos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar...”, entre ellos, la fecha máxima para presentar solicitudes de registro de Convenios de Coalición, así como la fecha para la resolución del registro de Convenios de Coalición, conforme a lo siguiente:

COALICIONES	
FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION <i>(Arts. 276 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y 92 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos.)</i>	19 de enero de 2024
RESOLUCION DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICION <i>(Arts. 2777 del Reglamento de Elecciones y 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos.)</i>	29 de enero de 2024

Fuente: Acuerdo CG/060/2023 aprobado por el Consejo General.

DÉCIMA TERCERA. Aprobación del Acuerdo CG/069/2023. El 8 de diciembre de 2023, en la 40ª Sesión Extraordinaria del Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/069/2023, los



Resolución CG/006/2024

Lineamientos de Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2023-2024, cuyo apartado denominado “COALICIONES”, estableció que los partidos políticos podrán formar coaliciones para las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa; los partidos políticos que se coaliguen, para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio de coalición en los términos que se establezcan en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones.

En este sentido, el Consejo General, resolverá sobre la procedencia del Convenio de Coalición dentro de los 10 días siguientes contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud de registro de los convenios de coalición. Los plazos se detallan en la tabla siguiente:

ELECCIÓN	FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales.	19 de enero de 2024	29 de enero de 2024	Artículos 92, numeral 1 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 276, numeral 1, y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones. Resolución INE/CG439/2023 del Consejo General del INE. Acuerdo CG/060/2023.

Fuente: **Acuerdo CG/069/2023** aprobado por el Consejo General

En tal caso, una vez registrado un Convenio de Coalición, el IEEC dispondrá de su publicación en el Periódico Oficial del Estado (artículos 92 numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos y 277 numeral 1 del Reglamento de Elecciones). Por consiguiente, para el registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones, que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales.

DÉCIMA CUARTA. Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024. El 9 de diciembre de 2023, en Sesión Solemne del Consejo General, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral 2023-2024, para la renovación de cargos de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, así como también se dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2023-2024 y el Cronograma del Proceso Electoral 2023-2024.

DÉCIMA QUINTA. Tipos de Coaliciones. La Ley General de Partidos Políticos, establece la forma de participación electoral de los partidos a través de la figura de coaliciones, por consiguiente, son derechos de los partidos políticos formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos. Adicionalmente, el dispositivo legal refiere que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88



de la Ley General de Partidos Políticos con motivo de las elecciones federales y locales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa; dicho lo anterior, las posibles modalidades en concordancia con los señalado en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2023-2024, se señalaron las formas de coaliciones totales, parciales y flexibles:

- La coalición total, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones).
- La coalición parcial, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones).
- La coalición flexible, es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral (artículos 88 numeral 6 de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso c) del Reglamento de Elecciones).

El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo; lo anterior, de conformidad con el artículo 1, 23, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Partidos Políticos, y artículo 275, numeral 1 del Reglamento de Elecciones.

DÉCIMA SEXTA. Registro del Convenio de Coalición. Deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva a más tardar el 19 de enero de 2024; el Consejo General, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio, es decir a más tardar el 29 de enero del 2024, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 párrafo 3 de la Ley General de Partidos.

DÉCIMA SÉPTIMA. Documentación a presentarse con la solicitud de registro del convenio de coalición. Los Partidos Políticos que busquen coaligarse deberán presentar la solicitud de registro correspondiente, en la que deberán acompañar la solicitud, lo siguiente:

- a. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por la o el Notario Público;
- b. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- c. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:



- I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d. Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Que a fin de analizar la documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia,
- Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al IEEC, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante, lo anterior con fundamento en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

Lo anterior, en concordancia con los artículos 89 de la Ley General de Partidos Políticos y 143 de la Ley de Instituciones.

DÉCIMA OCTAVA. Requisitos del Convenio de Coalición. El Convenio de Coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
- b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;



- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 91 de la Ley General de Partidos Políticos, 276, numeral 3, del Reglamento de Elecciones.

DÉCIMA NOVENA. Presentación del Convenio de Coalición. El 19 de enero de 2024, se presentó el Convenio de Coalición, ante el IEEC, signado por los CC. Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; José de Jesús Zambrano Grijalva, y José del Carmen Segovia Cruz, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva y Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y de la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, con la finalidad de postular candidaturas a las Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales de Mayoría



Relativa en virtud de la renovación de los cargos de elección popular que tendrá verificativo el domingo 2 de junio de 2024; mismo que intitularon: “...CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL PARA POSTULAR CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADOS LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LOS CC. LICENCIADO RAMÓN CUAUHTÉMOC SANTINI COBOS Y JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL “PRI” Y “PRD” RESPECTIVAMENTE, O DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 41 BASES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 NUMERAL 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26 NUMERALES 1 y 2 Y 44 NUMERAL 1 INCISO i), 167 NUMERAL 2 INCISO a) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1 NUMERAL 1 INCISO e), 2, 23 NUMERAL 1 INCISOS A), B), E) y F), 87 NUMERAL 2, 88, 89 NUMERAL 1 INCISO A), 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275 NUMERAL 1, 276, 277, 278, 279 y 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 24 BASES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 98 Y 278 FRACCIÓN VII Y XX DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE...”,

El 23 de enero de 2024, se llevó a cabo la reunión de trabajo de la Comisión de Organización, en la cual se dio cuenta de la presentación del escrito y anexos de la solicitud de registro del Convenio de Coalición “FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, procediendo al análisis de la documentación requerida en términos del Reglamento de Elecciones, en correlación con la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley de Instituciones, y en su caso, realizar los requerimientos que consideren procedentes.

La Comisión de Organización, en reunión de trabajo de fecha 23 de enero de 2024, acordó solicitar su apoyo y colaboración a la Asesoría Jurídica para revisar la documentación presentada, así como los requerimientos que resulten de dicha revisión, o en su caso, la elaboración de los proyectos de los Dictámenes y Resoluciones.

VIGÉSIMA. Análisis del Convenio de Coalición y Anexos. Derivado del Convenio de Coalición y anexos, presentado el 19 de enero de 2024, a nombre de “FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”, por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, con la finalidad de postular por el Principio de Mayoría Relativa, candidaturas a Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, en virtud de la renovación de los cargos de elección popular que tendrá verificativo el domingo 2 de junio de 2024, se procede a su revisión conforme a lo siguiente:

REVISIÓN DEL ARTÍCULO 276 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES:

A) NUMERAL 1



1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.

El 19 de enero de 2024, los CC. Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; José de Jesús Zambrano Grijalva y José del Carmen Segovia Cruz, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva y Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y de la Secretaría Ejecutiva de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente, mediante escrito dirigido al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, presentaron solicitud formal del registro de Convenio de Coalición Electoral, de “FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”, integrada por los Partidos Políticos: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para postular candidaturas a Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 con documentos anexos.

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.

El representante del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Consejo General presentó el original del Convenio de Coalición intitulado “CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL PARA POSTULAR CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADOS LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR LOS CC. LICENCIADO RAMÓN CUAUHTÉMOC SANTINI COBOS Y JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL “PRI” Y “PRD” RESPECTIVAMENTE, O DE MANERA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 41 BASES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 NUMERAL 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26 NUMERALES 1 y 2 Y 44 NUMERAL 1 INCISO i), 167 NUMERAL 2 INCISO a) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 1 NUMERAL 1 INCISO e), 2, 23 NUMERAL 1 INCISOS A), B), E) y F), 87 NUMERAL 2, 88, 89 NUMERAL 1 INCISO A), 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; 275 NUMERAL 1, 276, 277, 278, 279 y 280 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 24 BASES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 98 Y 278 FRACCIÓN VII Y XX DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”, documento que consta de 62 fojas útiles, signado por los CC. Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; José de Jesús Zambrano Grijalva y José del Carmen



Segovia Cruz, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva y Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva y de la Secretaria Ejecutiva de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.

Partido Revolucionario Institucional

Dentro de la documentación remitida, se observa que se encuentra suscrito por el C. Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos, quien acredita su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con la copia certificada expedida por la Directora del Secretariado del INE, de fecha 8 de diciembre de 2023, documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase.

Cabe precisar, que en términos de lo establecido en los artículos 7 y 9, fracción I del Estatuto del Partido Revolucionario Institucional, el Comité Directivo Estatal, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, tienen la facultad de presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, lo que le otorga la facultad de representar legalmente al partido político, como se transcribe a continuación:

“Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional”.

...

Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

*I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, **el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;***

Partido de la Revolución Democrática

Dentro de la documentación remitida, se observó que se encuentra suscrito por la y el CC. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, quienes acreditan su calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática,



respectivamente, con las certificaciones de documentos de fecha 20 de julio de 2023 emitidas por la Directora del Secretariado del INE, documentos que forman parte integral del expediente y que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Cabe señalar que, en términos de lo establecido en los artículos 36 y 39, fracciones XXXIII y XXXIV del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, la Dirección Nacional Ejecutiva, es la instancia facultada para aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda como se transcribe a continuación:

“Artículo 36. La Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el País entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa, así como la administración del Partido.

...

Artículo 39. Son funciones de la Dirección Nacional Ejecutiva las siguientes:

Apartado A Del pleno de la Dirección Nacional Ejecutiva:

...

XXXIII. Observar y aprobar los convenios de coalición en todos los ámbitos, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;

XXXIV. Observar y aprobar los convenios de candidatura común en todos los ámbitos, a propuesta de la Dirección Estatal Ejecutiva, conforme a la Política de Alianzas Electorales que corresponda;

...”

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

Los solicitantes remitieron un dispositivo USB, que contiene el Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

Partido Revolucionario Institucional

Presenta copia certificada por el Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Titular de la Notaría Pública No. 12 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, del Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 12 de enero de 2024, documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y de la que se hace constar lo siguiente:

“ ...



Resolución CG/006/2024

La Secretaría informa que el día diez de enero de dos mil veinticuatro, el diputado Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos, Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en **Campeche** solicitó al Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido Político, Acuerdo de autorización por parte de este órgano de dirección; para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, **convenio de coalición** con las instancias competentes de otros Partidos Políticos a fin de postular candidaturas en la elección ordinaria a Diputados y Ayuntamientos en dicha entidad; así como la aprobación de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno para la misma.-----

Acto seguido, la Secretaria somete a consideración de los integrantes de este Comité, la aprobación de la solicitud realizada por el Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en **Campeche** y no habiendo nadie que solicite o haga uso de la voz, se pregunta a los presentes que quienes estén por la aprobación, se sirvan manifestarlo levantando la mano, aprobándose por unanimidad. ----

...”

Partido de la Revolución Democrática

Presentó original del Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática de fecha 18 de enero de 2024, documento que forma parte integral del expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y de la que se hace constar lo siguiente:

“ ...

ORDEN DEL DÍA

...
3.-

Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de “ACUERDO 28/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”.

4.-

Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de ACUERDO 29/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALCIÓN ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”.

5.-

Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de “ACUERDO 30/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”.

...



Resolución CG/006/2024

En uso de la voz el C. Félix González Texta informa al Pleno que, una vez tomada la votación, se da cuenta que se aprueba por unanimidad el **ACUERDO 28/PRD/DNE/2024**, por el cual se tiene por desahogado el **punto 3**, del orden del día. -----

...
En uso de la voz el C. Félix González Texta informa al Pleno que, una vez tomada la votación, se da cuenta que se aprueba por unanimidad, el **ACUERDO 29/PRD/DNE/2024**, por lo cual se tiene por desahogado el **punto 4** del orden del día. -----

...
En uso de la voz el C. Félix González Texta informa al Pleno que, una vez tomada la votación, se da cuenta que se aprueba unanimidad, el **ACUERDO 30/PRD/DNE/2024**, por lo cual se tiene por desahogado el punto 5 del orden del día. -----

- d) **Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.**

Los solicitantes remitieron un dispositivo USB, que contiene la Plataforma Electoral de la coalición, en formato digital con extensión .doc, y en medio impreso.

B) NUMERAL 2

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) *Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;*
- b) *En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y*
- c) *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.*

Partido Revolucionario Institucional

Presentó copia certificada por el Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Titular de la Notaría Pública No. 12 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, del Acta de Sesión Especial del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 12 de enero de 2024, documento que forma parte integral del



Resolución CG/006/2024

expediente y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y de la que se hace constar lo siguiente:

“...

*La Secretaría informa que el día diez de enero de dos mil veinticuatro, el diputado Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos, Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en **Campeche** solicitó al Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido Político, Acuerdo de autorización por parte de este órgano de dirección; para acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, **convenio de coalición** con las instancias competentes de otros Partidos Políticos a fin de postular candidaturas en la elección ordinaria a Diputados y Ayuntamientos en dicha entidad; así como la aprobación de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno para la misma.-----*

*Acto seguido, la Secretaria somete a consideración de los integrantes de este Comité, la aprobación de la solicitud realizada por el Titular de la Presidencia del Comité Directivo de Entidad Federativa del Partido Revolucionario Institucional en **Campeche** y no habiendo nadie que solicite o haga uso de la voz, se pregunta a los presentes que quienes estén por la aprobación, se sirvan manifestarlo levantando la mano, aprobándose por unanimidad. ----*

...”

De igual forma, se anexó la Escritura pública No. 5391/2024 de la Notaría Pública 25, en el cual se anexó el Acta de la Primera Sesión Ordinaria y de instalación de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal 2023-2024 de fecha 4 de enero de 2024, en el cual se señaló lo siguiente:

“...

Orden del día

...

4.-TOMA DE PROPUESTA DE LOS NUEVOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL 2023-2026.

...

6.-PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, ACERCA DE SOMETER AL PLENO EL ACUERDO DE APROBACIÓN DEL MÉTODO DENOMINADO “COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS CON LA FASE PREVIA EN LA MODALIDAD DE EXÁMENES” PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y JUNTAS MUNICIPALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y, EN SU CASO SU APROBACIÓN.

...

8.- PROPUESTA DEL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, ACERCA DE SOMETER AL PLENO EL ACUERDO DE SOLICITUD PARA INICIAR PLÁTICAS Y NEGOCIACIONES CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, CON EL PROPÓSITO DE CONCRETAR COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES Y, EN SU CASO SU APROBACIÓN.



Resolución CG/006/2024

...

...
...PROPUSO A LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS ESTATALES PARA QUE CONFORMEN LA COMISIÓN ESTATAL DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

...
EL SECRETARIO TÉCNICO, DR. MANUEL RIVAS BATISTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN, MEDIANTE VOTACIÓN ECONÓMICA LA PROPUESTA REALIZADA POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL 2023-2026. LA CUAL FUE APROBADA POR MAYORÍA CALIFICADA.

...
COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL, EL ACUERDO DE SOLICITUD DEL PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO PARA INICIAR PLÁTICAS Y NEGOCIACIONES CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL PROPÓSITO DE CONCRETAR COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES Y, EN SU CASO SE SOLICITE SU APROBACIÓN.

...
...SOLICITÓ A LAS Y LOS CONSEJEROS POLÍTICOS ESTATALES OTORGUEN SU AUTORIZACIÓN PARA INICIAR PLÁTICAS Y NEGOCIACIONES CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, CON EL PROPÓSITO DE CONCRETAR COALICIONES O CANDIDATURAS COMUNES.

...
EL DR. MANUEL RIVAS BATISTA, SECRETARIO TÉCNICO, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN LA PROPUESTA REALIZADA POR EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE, EL CUAL FUE APROBADO POR MAYORÍA CALIFICADA.

Partido de la Revolución Democrática

Presentó el original de la convocatoria de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva que comprende el orden del día donde se enlistó lo siguiente:

“... ”

ORDEN DEL DÍA

3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de **“ACUERDO 28/PRD/DNE/2024 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”**.

4.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de **“ACUERDO 29/PRD/DNE/2024 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE**



LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”.

5.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de “ACUERDO 30/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”.*

De igual forma, presentó el original del Acta de la Décima Segunda Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se aprueban los Acuerdos 28/PRD/DNE/2024, 29/PRD/DNE/2024 y 30/PRD/DNE/2024.

ORDEN DEL DÍA

3. *Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de “ACUERDO 28/PRD/DNE/2024 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EN DEFINITIVA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”.*

4.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de “ACUERDO 29/PRD/DNE/2024 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”.*

5.- *Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de “ACUERDO 30/PRD/DNE/2024, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL, PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024”.*

...

*En uso de la voz el C. Félix González Texta informa al Pleno que, una vez tomada la votación, se da cuenta que se aprueba por unanimidad el Acuerdo **28/PRD/DNE/2024**, por lo cual se tiene por desahogado el **punto 3**, del orden del día. -----*

...

*En uso de la voz el C. Félix González Texta informa al Pleno que, una vez tomada la votación, se da cuenta que se aprueba por unanimidad, el **ACUERDO 29/PRD/DNE/2024**, por lo cual se tiene por desahogado el **punto 4** del orden del día. -----*

...

*En uso de la voz el C. Félix González Texta informa al Pleno que, una vez tomada la votación, se da cuenta que se aprueba por unanimidad, el **ACUERDO 30/PRD/DNE/2024**, por lo cual se tiene por desahogado el **punto 5** del orden del día. -----*



No se omite señalar, que toda la información proporcionada por los partidos políticos que tenga el carácter de **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del IEEC.

C) NUMERAL 3

3 El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

<p>a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;</p>	<p>En el Convenio de Coalición, se observa en la página 24, la Cláusula PRIMERA denominada PARTIDOS QUE LA CONFORMAN, los Partidos Políticos integrantes de la Coalición Electoral:</p> <p>1.- <i>El Partido Revolucionario Institucional, en lo sucesivo “PRI” representado legalmente por el Licenciado Ramón Cuauhtémoc Santini Cobos, Presidente del Comité Directivo Estatal, en Campeche;</i></p> <p>2.- <i>El Partido de la Revolución Democrática, en lo sucesivo “PRD”; representado legalmente por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva y el C. José del Carmen Segovia Cruz, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Campeche.</i></p>
<p>b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidaturas a postular, así como la relación de los Distritos Electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichas candidaturas;</p>	<p>En el Convenio de Coalición, se observa en la página 25, la Cláusula TERCERA denominada ELECCIONES QUE MOTIVAN LA COALICIÓN TOTAL ELECTORAL, lo siguiente:</p> <p>“... <i>Con fundamento en los artículos 91 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 275, numerales 2 inciso a) 3 y 4, 276 numeral 3 inciso b) y 280 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el motivo del presente Convenio de Coalición Total Electoral, es postular las candidaturas a diputaciones locales a los 21 distritos electorales uninominales de mayoría relativa, presidencias, regidurías y sindicaturas de los 13 ayuntamientos y de las 22 juntas municipales que conforman el estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2024.</i> ...”</p>
<p>c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidaturas que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;</p>	<p>En el Convenio, en la página 26, en la Cláusula QUINTA denominada PROCEDIMIENTO A SEGUIR, señala lo siguiente:</p> <p><i>Con fundamento en los artículos 89 numeral 1 inciso c), en relación al 92 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, y</i></p>



Resolución CG/006/2024

	<p>276 numerales, 1 inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el procedimiento que seguirá cada partido político para postular candidaturas a las Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024 del Estado de Campeche, fue aprobado por los órganos de dirección de cada partido político conforme a sus estatutos en los términos siguientes:</p> <p>1.- El "PRI", en su Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal de fecha 4 de enero de 2024, determinó como procedimiento a utilizarse en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro que contendrá en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, el de COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, como se acredita con las copias certificadas del acta de la PRIMERA Sesión Ordinaria correspondiente y copia certificada del acuerdo respectivo que se adjunta al presente como ANEXO PRI NÚMERO TRES.</p> <p>II.- El "PRD", en virtud que mediante la 38 Sesión Extraordinario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual ajustaron los plazos previos al inicio formal del proceso electoral estatal ordinario 2023-2024, LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE mediante "ACUERDO 41/PRD/DEE/2023 anuló el acuerdo de esta Dirección Estatal con número 35/PRD/DEE/2023 que corresponde a las fechas y método electivo del Partido de la Revolución Democrática aplicable a Candidaturas a DIPUTADOS LOCALES, PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS DEL AYUNTAMIENTO Y JUNTAS MUNICIPALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO en el proceso local ordinario 2023-2024 del Estado de Campeche. Aprobada en la IX Sesión Extraordinaria de Dirección Estatal Ejecutiva el 22 de Noviembre de 2023, por lo que en Sesión del CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO, que se desarrolló el día Miércoles 3 de enero de 2024, a las 16:00 horas en primera convocatoria, 17:00 horas en segunda convocatoria, en la modalidad virtual a través de plataforma de video conferencia digital, determinó como procedimiento a utilizarse en el proceso interno de selección y postulación de candidaturas a Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024 que contendrá en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, será mediante CONSEJO ESTATAL ELECTIVO, como se acredita con los RESOLUTIVO DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS FECHAS Y MÉTODO ELECTIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA APLICABLE A CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL A LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO</p>
--	--



Resolución CG/006/2024

	<p>LOCAL; INTEGRANTES DE LOS 13 AYUNTAMIENTOS, E INTEGRANTES DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, QUE PARTICIPARÁN BAJO LAS SIGLAS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 DEL ESTADO DE CAMPECHE. El acuerdo respectivo se adjunta al presente, así mismo se anexa la CONVOCATORIA Y EL RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO ESTATAL como ANEXO PRD NÚMERO CUATRO. (Sic)</p>
<p>d) El compromiso de las candidaturas a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;</p>	<p>En el Convenio de Coalición, en la página 28, Cláusula SEXTA denominada PLATAFORMA ELECTORAL, se señala lo siguiente:</p> <p><i>“De conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes que suscriben el presente convenio de Coalición Electoral se comprometen adoptar la Plataforma Electoral para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2024, aprobada por los órganos correspondientes de los partidos políticos “PRI” y “PRD”, por lo cual las personas que ocupen la candidaturas asumen el compromiso de sostener la citada plataforma electoral, que se adjunta en copia certificada al presente como ANEXO NÚMERO 10”.</i></p>
<p>e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de las candidaturas que serán postuladas por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;</p>	<p>En el Convenio de Coalición, página 28, Cláusula SÉPTIMA, denominada ORIGEN PARTIDARIO DE LA CANDIDATAS O CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIAS, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS, señala la forma en que quedarán distribuidas las candidaturas que corresponden a cada una de los partidos coaligantes.</p>
<p>f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;</p>	<p>En el Convenio de Coalición, Página 48, Cláusula Octava denominada REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN ELECTORAL PARA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, señala lo siguiente:</p> <p>“ ...</p> <p><i>Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 5 inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición Electoral la ostentarán los representantes de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche.</i></p> <p>...”</p>
<p>g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes</p>	<p>En el Convenio de coalición, página 49, Cláusula NOVENA</p>



Resolución CG/006/2024

<p>de la coalición y sus candidaturas, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;</p>	<p>denominada TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA, señala lo siguiente:</p> <p>“... <i>Con fundamento en los artículos 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos coaligados se obligan a que en el ejercicio de la campaña electoral de las candidaturas a cargo de elección popular a que este Convenio de Coalición Electoral se refiere, se sujetarán al tope de gasto de campaña que fije el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como si se tratara de un solo partido político de conformidad con la Ley de la materia.</i> ...”</p>
<p>h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;</p>	<p>En el Convenio de Coalición, página 49, Cláusula DÉCIMA denominada MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA, señala lo siguiente:</p> <p>“... DÉCIMA. - MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA.</p> <p><i>Que de conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración y Finanzas de la Coalición, que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos coaligados.</i></p> <p><i>Conforme al Convenio de Coalición Electoral para postular candidaturas a Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas Municipales de mayoría relativa, en los comicios a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro, celebrado por los partidos políticos “PRI” y “PRD”; manifiestan expresamente su conformidad para que, el Responsable de Finanzas de esta Coalición total para Diputaciones locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, sea el del Partido Revolucionario Institucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo a los siguientes puntos:</i></p> <p><i>Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276 numeral 3 inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que, para la elección de candidaturas propias a diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales, cada partido político coaligado, aportará en efectivo de los recursos que reciban por concepto de financiamiento público para gastos de campañas; desglosado de la siguiente forma:</i></p> <p><i>Para el caso de las Diputaciones Locales, El PRI aportará, al menos \$1,200,000.00 pesos, son Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.; y el PRD aportará al menos \$20,000.00 pesos son: Veinte mil pesos 00/100 M.N.</i></p>



Resolución CG/006/2024

	<p><i>B. Para el caso de Ayuntamientos, El PRI aportará, al menos \$1,200,000.00 pesos, son Un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.; y el PRD aportará al menos \$20,000.00 pesos son: Veinte mil pesos 00/100 M.N.</i></p> <p><i>C. Para el caso de Juntas Municipales, El PRI aportará, al menos \$700,000.00 pesos, son setecientos mil pesos 00/100 M.N.; y el PRD aportará al menos \$10,000.00 pesos son: Diez mil pesos 00/100 M.N.</i></p>
<p>i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;</p>	<p>En el Convenio de Coalición, páginas 56 y 57, Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada PRERROGATIVAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, señala lo siguiente:</p> <p><i>“En cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 base III, apartado A inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, 159, 167 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sus correlativos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en relación a las prerrogativas de acceso a radio y televisión a las que tienen derecho los partidos coaligados, las partes convienen que la aportación y distribución de los tiempos otorgados se realizará de la manera siguiente:</i></p> <p><i>1.- Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.</i></p>
<p>j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;</p>	<p>En el Convenio de coalición, página 58, Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada PRERROGATIVAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, señala lo siguiente:</p> <p><i>“En relación al nombramiento de un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 276, numeral 3 inciso j) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se nombra como representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión a Miguel Alvarez Alcazar, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el comité de Radio y Televisión del INE”.</i></p>
<p>k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;</p>	<p>No aplica por tratarse de coalición total</p>



Resolución CG/006/2024

<p>I) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidaturas y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;</p>	<p>En el Convenio de Coalición, páginas 57 y 58, Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada PRERROGATIVAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, señala lo siguiente:</p> <p><i>“las partes convienen que la aportación y distribución de los tiempos otorgados se realizará de la manera siguiente:</i></p> <p><i>1. Se asignará a la coalición como si fuera un solo partido el 30% del tiempo a que los partidos tienen derecho a obtener de forma igualitaria.</i></p> <p><i>Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, las partes acuerdan que se realizará de la manera siguiente:</i></p> <p><i>Todos y cada uno de los candidatos de la presente coalición, en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión deberán señalar obligatoriamente que son candidatos postulados por la presente coalición "Fuerza y Corazón por Campeche". Sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada uno de los partidos integrantes deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación del partido responsable en cada uno de los mensajes que se transmite durante las precampañas o campañas políticas.</i></p> <p><i>Los mensajes que se transmitan por radio y televisión, independientemente del partido que resulte responsable, deberán presentarse con la mayor uniformidad posible en su conjunto, debiendo ser congruentes con la plataforma electoral común y de gobierno aprobadas por las partes.</i></p> <p><i>Tal como lo establece el Artículo 276 numeral 3 inciso I) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral Los partidos que conforman la presente coalición acuerdan que, del total del tiempo restante de la prerrogativa de acceso a televisión, otorgarán hasta 40% para la elección de Diputados Locales y cuando menos un 60% para la elección de los Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Campeche 50% de dichas prerrogativas se destinarán para candidatas mujeres y otro 50% para candidatos hombres”.</i></p>
---	--



Resolución CG/006/2024

<p>m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y</p>	<p>En el Convenio de Coalición en las páginas 49 y 50, Cláusula DECIMA denominada MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA, señala lo siguiente:</p> <p><i>“Que de conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración y Finanzas de la Coalición, que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos coaligados”.</i></p>
<p>n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.</p>	<p>En el Convenio de Coalición, página 56 Cláusula DÉCIMA SEGUNDA denominada RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, señala lo siguiente:</p> <p><i>“Que de conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso n) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a un candidato o candidata, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción.</i></p> <p><i>En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, cada Partido Político asumirá las responsabilidades que se deriven en proporción al monto de financiamiento que aporte a la campaña de que se trate”.</i></p>

De conformidad con el numeral 3, del artículo 276, del Reglamento de Elecciones, las partes acuerdan que las candidaturas postuladas en la coalición electoral, motivo y objeto del Convenio



entre los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los cargos de Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, así como para la elección e integración de Ayuntamientos y Juntas Municipales para el Estado de Campeche para el Proceso Electoral 2023-2024 serán definidas, conforme a la distribución de candidaturas, señaladas en el Convenio de Coalición presentado y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales que correspondan.

D) NUMERAL 4

4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

En la Cláusula SÉPTIMA denominada ORIGEN PARTIDARIO DE LA CANDIDATAS O CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIAS, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS, del Convenio de Coalición, Numeral I, señala lo siguiente:

“ ...

...
...

Cada partido político de los que conforman la presente coalición, en su oportunidad, postulará y registrará listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

...”

E) NUMERAL 5

5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.

En la Cláusula DÉCIMA CUARTA denominada REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, del Convenio de Coalición, señala lo siguiente:

“ ...

De conformidad con el artículo 276, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Coalición Electoral mantendrá a sus representantes ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

...”

F) NUMERAL 6

6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.



En la Cláusula SÉPTIMA denominada ORIGEN PARTIDARIO DE LA CANDIDATAS O CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIAS, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS, del Convenio de Coalición, Numeral I, señala lo siguiente:

“ ...

...
...

Cada partido político de los que conforman la presente coalición, en su oportunidad, postulará y registrará listas propias de candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional.

...”

Asimismo, en el numeral III, señaló lo siguiente:

“ ...

...
...

Cada partido de los que conforman la presente coalición, en su oportunidad, postulará y registrará listas de candidaturas propias a Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de representación proporcional.

...”

En consecuencia, la Comisión de Organización, consideró y declaró que de la revisión cuantitativa y cuantitativa se observa que el contenido toda la documentación citada y remitida por los Partidos Políticos Nacionales solicitantes del registro de la Coalición, satisface lo dispuesto por los artículos 275 y 276, del Reglamento de Elecciones, en correlación con los artículos 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. Paridad de Género. El artículo 278 del Reglamento de Elecciones, dispone que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

En dicho contexto, en la Cláusula SÉPTIMA denominada ORIGEN PARTIDARIO DE LA CANDIDATAS O CANDIDATOS A DIPUTACIONES LOCALES, PRESIDENCIAS, REGIDURÍAS Y SINDICATURAS DE AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES POR EL PRINCIPIO DE



Resolución CG/006/2024

MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÍAN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS, último párrafo del Convenio de Coalición, los partidos integrantes de la Coalición dispusieron lo siguiente:

“ ...

...

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 232 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3 numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados se comprometen a garantizar la igualdad y paridad de género en la postulación de las candidatas y candidatos de la coalición.

...

En relación con el artículo 280, numeral 8 del Reglamento de Elecciones que a la letra señala:

“ **Artículo 280.**

...

8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP...”

En virtud de lo anterior, cabe reiterar que mediante Acuerdo CG/069/2023 intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”, se aprobaron los Lineamientos del IEEC para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2023-2024, en el que se estableció que es obligación de los partidos políticos con registro ante el IEEC, garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme al artículo 63 fracción II, 243 fracción VII y 244 de la Ley de Instituciones, por lo que uno de los fines del IEEC es garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y entre sus principios rectores se encuentra el de paridad, por lo que todas sus actividades se realizarán con perspectiva de género; es por lo que, consideró dentro de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2023-2024, la observancia a la 4/2019 de rubro “**PARIDAD DE GÉNERO. ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA SU CUMPLIMIENTO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A TRAVÉS DE UNA COALICIÓN**”, y la Jurisprudencia 9/2021 de rubro “**PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD**”.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el numeral 22 de los Lineamientos para el registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2023-2024, que a la letra establece:

“22. Para el registro de candidaturas de coalición, según corresponda, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones, que



deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales”.

Además, derivado de las funciones y atribuciones que la Ley de Instituciones, le confieren a la Dirección Ejecutiva de Organización y a la Unidad de Género, ambas del IEEC, al momento de recibirse las solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones al Congreso del Estado, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, y someterlas al Consejo General para su registro, deberán de manera coordinada auxiliar al Consejo General, respecto de la verificación de los criterios de paridad en la postulación de las candidaturas, de conformidad con lo establecido en los artículos 208; fracción XI, 280 Ter, fracción XV, 289, fracciones XII y XIII de la Ley de Instituciones.

A saber, el artículo 385 de la de la Ley de Instituciones, señala que corresponde a los partidos políticos y coaliciones el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes. Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y Juntas Municipales. Los partidos políticos procurarán incluir en sus candidaturas a personas con discapacidad o pertenecientes a las comunidades o pueblos indígenas; en consecuencia, el Instituto tendrá facultades para verificar, aperebrir, y en todo caso, rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido o coalición un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; en caso de que no sean sustituidas, se rechazarán dichos registros.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Plataforma Electoral. Que otro aspecto a considerar por los Partidos Políticos Nacionales que presentan su intención de coaligarse, es que, en el caso de las coaliciones, la Plataforma Electoral deberá presentarse conforme a lo que se establece en los numerales 6 y 8 del artículo 274 del Reglamento de Elecciones, que dispone:

“6. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exige a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.”

...

“8. En caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

De modo que, para el registro de candidaturas a todos los cargos de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que todas sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, esto es, la plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, durante los primeros diez días del mes de febrero del año de las elecciones, para expedir la constancia del registro, de acuerdo a lo establecido a los artículos 278, fracción XVIII y 390 de la Ley de Instituciones.

VIGÉSIMA TERCERA. Modificación al Convenio de Coalición. De conformidad con el artículo 279 del Reglamento de Elecciones, el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas. La solicitud de registro de la modificación,



deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, de igual forma, en dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

La modificación del Convenio de Coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL. En el presente asunto, el Convenio de Coalición, en la Cláusula DÉCIMA SEXTA denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN, se señala lo siguiente:

“ ...

DÉCIMA SEXTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN.

Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, este podrá ser modificado total o parcialmente hasta un día antes del inicio del período del registro de la candidatura objeto de este instrumento.

Toda modificación del convenio deberá ser aprobada por los representantes de cada partido coaligado.

En el caso concreto del “PRI” las propuestas de modificaciones al convenio, se realizarán por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal.

En el caso concreto del “PRD” las propuestas de modificaciones al convenio, se realizarán por conducto del Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva en Campeche.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los estatutos de cada partido político.

...”

VIGÉSIMA CUARTA. Justificación. En atención a lo dispuesto por los artículos 277 del Reglamento de Elecciones, 92 numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos, y 150 y 151 de la Ley de Instituciones, al ser facultad del Consejo General resolver sobre la solicitud del registro del Convenio de la Coalición a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su presentación; por lo anterior, la Comisión de Organización, después de concluir el análisis del Convenio de Coalición cuyo registro solicitaron los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en reunión de trabajo, dictaminó que el Convenio de Coalición cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en los artículos 275, 276, 278, y 280 del Reglamento de Elecciones, en correlación con los artículos 89, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos y 145 de la Ley de Instituciones; por lo anterior, la Comisión de Organización Electoral **resolvió que el Consejo General considere procedente el registro de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**



denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”**, debiendo considerar que, en caso que los integrantes de la Coalición soliciten modificación del Convenio de Coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de modalidad que apruebe el Consejo General, conforme al artículo 279 numeral IV, del Reglamento de Elecciones y demás disposiciones aplicables.

Es por lo que, derivado del Dictamen y Proyecto de Resolución que emitió la Comisión de Organización, de conformidad con los artículos 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 278 fracciones VII, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones, este **Consejo General considera procedente el registro de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática denominada “FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024** y que su contenido es parte integral del presente documento para su publicación, por lo que se adjunta como **Anexo Único**.

Es importante precisar que, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, lo establecido en el segundo párrafo, Apartado A, de la Base III de la Constitución Política Federal, que dispone las bases constitucionales de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos, y reconocen como principios rectores en la materia electoral, entre otros, el de certeza y equidad. Por lo que la intervención de los partidos políticos en el Proceso Electoral no debe verse alejada de las bases generales y principios rectores que contiene dicha disposición constitucional. Sirve de sustento la Jurisprudencia P./J.144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece la definición y alcance general de cada uno de los principios que rigen el ejercicio de la función estatal electoral a cargo de las autoridades electorales del país, en los términos siguientes:

“FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. **La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los**



propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. 4 Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio. El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.” Nota: Énfasis añadido.

VIGÉSIMA QUINTA. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 275, 276, 277, 278, 279 y 280 del Reglamento de Elecciones, en correlación con los artículos 87, 88, 89, 90, 91 y 92 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; y del 124 al 152, 253, fracción I, 254 y 278, fracciones VII, XXXI y XXXVII de la Ley de Instituciones; 5, fracciones II y XX, 6, y 14 del Reglamento Interior, se propone al pleno del Consejo General, aprobar el **registro de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática denominada “FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”**, para contender en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 y que su contenido es parte integral del presente documento para su publicación, por lo que se adjunta como **Anexo Único**.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: Se aprueba la Resolución del Dictamen que presenta la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”**, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, contenido del Convenio que se adjunta como **Anexo Único** de la presente Resolución, toda vez que es voluntad de las partes contender en las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en virtud de cumplir con los requisitos establecidos la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y demás normatividad aplicable; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEGUNDO: Se aprueba que la Coalición denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”**, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, contienda de manera total en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para los 21 distritos electorales uninominales con los que cuenta el Estado de Campeche; por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes; misma que tendrá una



vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de Diputaciones Locales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

TERCERO: Se aprueba que la Coalición denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”**, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, contienda de manera total en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para los 13 Ayuntamientos con los que cuenta el Estado de Campeche; por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente Resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de los Ayuntamientos, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

CUARTO: Se aprueba que la Coalición denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”**, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, contienda de manera total en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, toda vez que es voluntad de los integrantes de la Coalición contender para los 22 Juntas Municipales con los que cuenta el Estado de Campeche; por así manifestarlo en el Convenio de Coalición suscrito por los Partidos Políticos integrantes; misma que tendrá una vigencia desde el momento en que se apruebe la presente resolución y, hasta la conclusión de la etapa de resultados y declaración de validez de la elección de las Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que proceda a la inscripción del Anexo Único relativo al contenido del Convenio de la Coalición denominada **“FUERZA Y CORAZÓN POR CAMPECHE”**, en el Libro respectivo y su publicación en el Periódico Oficial del Estado; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SEXTO: Se aprueba que la postulación y registro de las candidaturas de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales por el principio de Mayoría Relativa, de la Coalición integrada por los Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, invariablemente, deberán garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros, de conformidad con el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral del Estado de Campeche, Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, y los criterios



emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Se aprueba que cada Partido Político Coaligado conserve su propia representación ante los Consejos General, Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche y ante las Mesas Directivas de Casilla; de igual forma independientemente de la Coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa al Convenio de Coalición no eximirá a los Partidos Políticos de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar inmediatamente de manera electrónica la presente Resolución a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para que esta a su vez lo haga del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, todas del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

NOVENO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que haga del conocimiento la presente Resolución a todos y cada uno de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de la manera electrónica la presente Resolución a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, a la Unidad de Género; a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; conforme a los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique la presente Resolución y su Anexo Único, en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales



Resolución CG/006/2024

y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución y su Anexo Único, en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión de la presente Resolución y su Anexo Único en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese los puntos resolutivos del presente documento y su Anexo Único, en el Periódico Oficial del Estado.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, JUAN CARLOS MENA ZAPATA, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, EN LA 3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2024.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.